

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado **JUAN ALBERTO PORTILLA PORTUGUÉS**, dentro del proceso radicado 17380-6106-939-2009-80300.

CONSIDERACIONES

JUAN ALBERTO PORTILLA PORTUGUÉS fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá el 30 de agosto de 2012 a la pena de CIENTO DIEZ (110) meses de prisión, como responsable del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 1° de agosto de 2015 y registra una detención anterior del 5 de noviembre de 2009 al 29 de abril de 2010.

Así mismo se han reconocido redenciones de pena de 152 días (28/04/2017), 96 días (25/04/2018) y 106 días (11/03/2019).

✓ DE LA REDENCION DE PENA

El establecimiento penitenciario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17445769	366	ESTUDIO	DICIEMBRE 2018 A FEBRERO 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17573920	234	ESTUDIO	MARZO A MAYO 9 DE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17573920	352	TRABAJO	MAYO 10 A JUNIO 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17616664	632	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17695765	608	TRABAJO	OCTUBRE A DICIEMBRE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17782657	424	TRABAJO	ENERO AL 3 DE MARZO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17782657	114	ESTUDIO	MARZO 4 AL 31 DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17875499	348	ESTUDIO	ABRIL A JUNIO 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos tenemos que el sentenciado ha redimido por estudio 88 días y por trabajo 126 días de prisión, para un total de 214 días de prisión, los cuales le serán reconocidos habida cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

Así las cosas, sumado el tiempo que lleva privado de la libertad JUAN ALBERTO PORTILLA PORTUGUES, más las redenciones concedidas de 152 días (28/04/2017),

96 días (25/04/2018), 106 días (11/03/2019) y 214 días concedidos en la fecha, se determina que ha cumplido una totalidad de pena de **91 meses y 4 días de prisión**.

✓ DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la solicitud de libertad condicional se aportan por el EPAMS GIRÓN los siguientes documentos:

-Resolución No. 421 559 de fecha 22 de octubre de 2020 emanada del EPAMS GIRÓN conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional.

-Certificado de calificación de conducta de fecha 22 de octubre de 2020 con conducta buena y ejemplar.

-Cartilla biográfica del interno.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

***"Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

No obstante, en este caso no resulta posible la aplicación de este beneficio porque existe una prohibición legal que lo impide. Ciertamente, el artículo 199 de la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia, numeral 5°, establece:

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De esta manera, se aprecia que JUAN ALBERTO PORTILLA PORTUGUES fue condenado por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años por hechos ocurridos en el año 2009, conducta punible que atentó contra la libertad, integridad y formación sexual de una menor edad, circunstancia que hace improcedente conforme lo dispuesto en la ley la concesión de cualquier tipo de beneficio, entre ellos, de manera expresa se consagra la libertad condicional, en

expresa garantía de los derechos prevalentes que tienen los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

En consecuencia, se niega la petición realizada para obtener el condenado la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder redención de pena a JUAN ALBERTO PORTILLA PORTUGUÉS por estudio en cuantía de 88 días y por trabajo de 126 días de prisión, para un total de 214 días de prisión.

SEGUNDO.- NEGAR a JUAN ALBERTO PORTILLA PORTUGUÉS la libertad condicional impetrada, de conformidad con las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Tramite C.